

8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1. Por las razones expuestas en el presente informe, concluimos que Ucrania actuó de manera incompatible con:

- a. el párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994, al no haber hecho una determinación adecuada por lo que respecta a i) la existencia de una evolución imprevista de las circunstancias y ii) el efecto de las obligaciones contraídas en virtud del GATT de 1994;
- b. el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias, al no haber hecho una determinación adecuada por lo que respecta al aumento de las importaciones;
- c. el párrafo 2 a) del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias, al no haber hecho una determinación adecuada por lo que respecta a la amenaza de daño grave a la rama de producción nacional;
- d. el párrafo 2 b) del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias, al no haber demostrado la existencia de una relación de causalidad y realizado un análisis adecuado de la no atribución;
- e. el párrafo 2 c) del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias, al no haber publicado con prontitud su análisis del caso objeto de investigación y su demostración de la pertinencia de los factores examinados;
- f. el párrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo sobre Salvaguardias, al no haber procurado mantener un equilibrio de concesiones y otras obligaciones adecuado;
- g. el párrafo 1 a) del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, al no haber hecho una notificación al Comité de Salvaguardias de la OMC inmediatamente después de iniciar una investigación en materia de salvaguardias;
- h. el párrafo 1 b) del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, al no haber hecho una notificación al Comité de Salvaguardias de la OMC inmediatamente después de hacer una constatación de existencia de daño grave o amenaza de daño grave a causa del aumento de las importaciones;
- i. el párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, al no haber proporcionado, en su notificación de 21 de marzo de 2013, "toda la información pertinente", como requiere esa disposición; y
- j. el párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, al no haber dado al Japón una oportunidad adecuada para celebrar consultas previas con miras a examinar toda la información pertinente.

8.2. Asimismo, y también por las razones expuestas en el presente informe, concluimos que el Japón no ha establecido que Ucrania actuó de manera incompatible con:

- a. la segunda frase del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias al no haber facilitado un aviso público razonable a todas las partes interesadas y previsto la celebración de audiencias públicas u otros medios adecuados para que las partes interesadas presentaran pruebas, expusieran sus opiniones y respondieran a las comunicaciones de otras partes;
- b. la última frase del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias, al no haber publicado su informe "con prontitud";
- c. la última frase del párrafo 1 del artículo 3, o el párrafo 2 c) del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias, al no haber presentado un calendario para la liberalización progresiva en su Aviso de 14 de marzo de 2013;

- d. el párrafo 1 del artículo 5 y el párrafo 1 del artículo 7 del Acuerdo sobre Salvaguardias, al no haber aplicado la medida de salvaguardia en la medida necesaria para facilitar el reajuste;
- e. la primera frase del párrafo 4 del artículo 7 del Acuerdo sobre Salvaguardias, al no haber liberalizado progresivamente la medida de salvaguardia a lapsos regulares; o
- f. el párrafo 1 c) del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, al no haber hecho una notificación al Comité de Salvaguardias de la OMC inmediatamente después de adoptar una decisión de aplicar una medida de salvaguardia.

8.3. Dados el carácter condicional de la alegación relativa a la notificación de los resultados de las consultas en el marco del párrafo 3 del artículo 12 formulada por el Japón al amparo del párrafo 5 del artículo 12, y nuestra constatación de que la condición no se satisfizo, no hemos llegado a ninguna conclusión sobre esa alegación.

8.4. Por lo que respecta al resto de las alegaciones formuladas por el Japón al amparo del párrafo 1 del artículo 2⁶⁰¹; la primera frase del párrafo 1 del artículo 3⁶⁰²; la última frase del párrafo 1 del artículo 3 y el párrafo 2 c) del artículo 4⁶⁰³; los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo 4⁶⁰⁴; el párrafo 2 a) del artículo 4⁶⁰⁵; el párrafo 1 del artículo 5⁶⁰⁶; y el párrafo 1 a) del artículo 11⁶⁰⁷ del Acuerdo sobre Salvaguardias y el párrafo 1 b) del artículo II y el párrafo 1 a) del artículo XIX⁶⁰⁸ del GATT de 1994, hemos aplicado el principio de economía procesal y no hemos llegado a conclusiones.

8.5. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo de las ventajas dimanantes de ese acuerdo. Por consiguiente, constatamos que Ucrania, en la medida en que actuó de manera incompatible con determinadas disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994, anuló o menoscabó ventajas para el Japón dimanantes de esos Acuerdos.

8.6. Habiendo constatado que Ucrania actuó de manera incompatible con determinadas disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994, como se indica *supra*, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 19 del ESD recomendamos que el OSD solicite a Ucrania que ponga sus medidas en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud de esos Acuerdos.⁶⁰⁹

8.7. El Japón solicitó al Grupo Especial que obrara en ejercicio de las facultades que le otorga la segunda frase del párrafo 1 del artículo 19 para sugerir formas en las que Ucrania podría aplicar las recomendaciones del Grupo Especial y, en particular, para sugerir que Ucrania revocara sus medidas de salvaguardia.⁶¹⁰

⁶⁰¹ Invocado en apoyo de alegaciones concernientes a las determinaciones de Ucrania relativas al aumento de las importaciones, el daño grave o la amenaza de daño grave y la relación de causalidad.

⁶⁰² Invocada en apoyo de una alegación concerniente a la tramitación de la investigación.

⁶⁰³ Invocados en apoyo de alegaciones concernientes a las determinaciones de Ucrania relativas a la evolución imprevista de las circunstancias, el efecto de las obligaciones contraídas en virtud del GATT de 1994, el aumento de las importaciones, el daño grave o la amenaza de daño grave y la relación de causalidad, y una alegación concerniente a la necesidad de la medida para prevenir el daño grave.

⁶⁰⁴ Invocados en apoyo de alegaciones concernientes a las determinaciones de Ucrania relativas al daño grave o la amenaza de daño grave y la relación de causalidad.

⁶⁰⁵ Invocado en apoyo de alegaciones concernientes a las determinaciones de Ucrania relativas al aumento de las importaciones y la relación de causalidad.

⁶⁰⁶ Invocado en apoyo de una alegación concerniente a la necesidad de la medida para prevenir el daño grave.

⁶⁰⁷ Invocado en apoyo de alegaciones concernientes a las determinaciones de Ucrania relativas a la evolución imprevista de las circunstancias, el efecto de las obligaciones contraídas en virtud del GATT de 1994, el aumento de las importaciones, el daño grave o la amenaza de daño grave y la relación de causalidad, y una alegación concerniente a la necesidad de la medida para prevenir el daño grave.

⁶⁰⁸ Invocados en apoyo de las mismas alegaciones identificadas en la nota anterior.

⁶⁰⁹ Por lo que respecta a la conclusión expuesta en el párrafo 8.1.j *supra*, observamos que después del establecimiento de este Grupo Especial Ucrania notificó al Comité de Salvaguardias un calendario para la liberalización progresiva de la medida de salvaguardia en litigio en esta diferencia.

⁶¹⁰ Primera comunicación escrita del Japón, párrafos 374-376.

8.8. El párrafo 1 del artículo 19 del ESD estipula que los grupos especiales de la OMC pueden sugerir formas en las que el Miembro de que se trate podría aplicar sus recomendaciones. Sin embargo, un grupo especial no está obligado a hacer esa sugerencia. Dada la naturaleza y el número de incompatibilidades con el Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994 que hemos constatado en el presente caso, sugerimos que Ucrania revoque su medida de salvaguardia sobre las importaciones de vehículos automóviles para el transporte de personas.
